GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 41149
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1149
TEL. (787) 723-4242/FAX (787) 723-4699

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. CASP ME-2012-2

A: Todo el Personal de la CASP

DE: **Laudelino F. Mulero Clas**
Presidente

ASUNTO: OTORGACIÓN DE BONOS NO RECURRENTES A LOS EMPLEADOS ELEGIBLES EN LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL PERÍODO DE BONIFICACIÓN 2011-2012

I. Introducción

La Sección 8.3 (1) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a las agencias para desarrollar e implantar métodos alternos de retribución que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Dichos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados, entre otras cosas, para retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado.

Como mecanismo para compensar y motivar a los empleados de la Comisión Apelativa del Servicio Público (Comisión), ésta promulgó la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2012-1 denominada "NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE BONOS NO RECURRENTES A LOS EMPLEADOS ELEGIBLES EN LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO" de 23 de mayo de 2012. En la misma se establecen las normas para otorgar bonificaciones especiales **no recurrentes** a los empleados de la Comisión de Carrera, de Confianza y Transitorios, que sean elegibles. Las mismas tienen el propósito de premiar a los empleados mediante la adopción de métodos alternos de compensación no recurrentes por servicios extraordinarios o de excelencia (Bono por Productividad) y por el desempeño o ejecutoria de equipo(s) de trabajo (Bono por División).

Desde que comenzó sus operaciones el 24 de noviembre de 2010, la Comisión ha contado con poco presupuesto y recursos humanos para realizar una labor que, además de ser gigantesca, es muy técnica y especializada. No obstante, dado que la Comisión implantó las medidas de austeridad imprescindibles para terminar con un presupuesto balanceado al 30 de junio de 2012, ésta tiene la capacidad presupuestaria requerida para conceder las aludidas bonificaciones. Entre las medidas tomadas para ello, se incluyen las siguientes: ahorros en la compra de materiales de oficina y mantenimiento; ahorros en contratos de servicios profesionales; ahorros en contratos de servicios de equipo y reducción de gastos de nómina.

Mediante el presente Memorando Especial, la Comisión Apelativa del Servicio Público (Comisión) otorga las bonificaciones especiales no recurrentes a aquellos empleados que la Autoridad Nominadora ha determinado que lo ameritan en virtud de las aludidas Normas, por servicios extraordinarios o de excelencia (Bono por Productividad) y por el desempeño o ejecutoria de equipo(s) de trabajo (Bono por División), para el año de bonificación 2011-2012 que comprende el período desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012.

II. Base Legal

1. La facultad que le confiere el Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización 2-2010 al Presidente de la Comisión para aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión;

2. la Sección 8.3 (1) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

3. la Sección 11.7 (2) del "Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera" de la Comisión, Número 8045 de 19 de julio de 2011, así como la Sección 11.1 (5) del "Reglamento de Personal del Servicio de Confianza" de la Comisión, aprobado el 19 de agosto de 2011; y

4. la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2012-1 de 23 de mayo de 2012.

III. Disposiciones

1. Serán elegibles para recibir bonificaciones especiales no recurrentes de "Bono por Productividad" y "Bono por División" para el año fiscal 2011-2012, los (las) empleados(as) de la Comisión en el Servicio de Carrera con status regular, en el Servicio de Confianza y Transitorios que hayan prestado servicios en la Comisión, como mínimo, durante el período comprendido desde el 1 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2012. Disponiéndose, que los (las) empleados(as) que se encuentren disfrutando de una licencia sin paga durante el período que se menciona, tienen que haber rendido servicios para la Comisión, como mínimo, por un período de seis (6) meses o ciento ochenta (180) días calendario al 31 de mayo de 2012.

2. Todas las disposiciones en la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2012-1 denominada "NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE BONOS NO RECURRENTES A LOS EMPLEADOS ELEGIBLES EN LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO" de 23 de mayo de 2012, aplican al presente Memorando Especial.

3. Para ser elegibles, los empleados deben reunir los criterios establecidos en dichas Normas.

4. La cuantía de las bonificaciones especiales no recurrentes de Bono por Productividad y de Bono por División que se disponen en este Memorando Especial serán las siguientes:

   a. Bono por División: $500.00 por empleado

   b. Bono por Productividad: Se computará como sigue

Por ciento del sueldo quincenal del empleado (bonificación)	Puntuación del empleado/a a la luz de la evaluación realizada de conformidad con la Orden Administrativa CASP OA-2012-1
20 %	20 o más
15 %	17 a 19
10 %	16
0 %	15 o menos

5. La evaluación realizada de conformidad con el con el inciso VI (A) de la Orden Administrativa CASP OA-2012-1 solo se utilizará para determinar la otorgación del Bono por Productividad.

6. A la luz de la Disposición General número 9 incluida en dichas Normas, la Autoridad Nominadora ha determinado conceder las bonificaciones especiales no recurrentes para el período desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, que conforme a las disposiciones de dichas Normas le correspondan, a los (las) empleados(as) que se acojan a los beneficios de la Ley Núm. 70, sobre Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento.

IV. Vigencia

Las disposiciones de estas Normas tendrán vigencia a la fecha de su aprobación.

V. Aprobación

Aprobado hoy, 23 de mayo de 2012.